



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-2017-GM/MPMN**

Moquegua, **01 MAR 2017.**

VISTOS:

El recurso de apelación con registro 3009 de fecha 23 de enero del 2017, interpuesta por Lorenzo Pastor Coaquira Mamani, contra la Resolución de Gerencia N° 2281-2016-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 16 de noviembre del 2016, el Informe Legal N° 166-2017/GAJ/MPMN de fecha 27 de febrero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 207.1 y 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y su modificatoria el D. Leg. N° 1272, señala que: "207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 528-2016-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 26 de abril del 2016, se declara revertir al dominio de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Lote N° 12, Mz. D de la Asociación de Vivienda "Francisco Falhman" sector pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia N° 1985-2006-GDUA/MPMN de fecha 14 de noviembre del 2006, y todo documento y/o procedimiento administrativo que haya sido otorgado a favor de Lorenzo Pastor Coaquira Mamani, respecto al lote en mención. Autorizándose a la oficina de PROMUVI retome el lote en mención y entre otros aspectos, declarándose de libre disponibilidad respecto del en mención; mediante escrito con registro N° 022381 de fecha 22 de junio del 2016, el administrado interponen recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 528-2016-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 26 de abril del 2016; mediante Resolución de Gerencia N° 2281-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de noviembre del 2016, se declara infundado el recurso de reconsideración formulado por el administrado contra la Resolución de Gerencia N° 528-2016-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 26 de abril del 2016, y, mediante escrito con registro N° 3009 de fecha 23 de enero del 2017, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2281-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de noviembre del 2016.

Que, conforme al inciso 2) del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el D. Leg. 1272, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; el administrado con fecha 23 de enero del 2017 formula recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2281-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de noviembre del 2016, notificado válidamente el día 08 de diciembre del 2016.

Que, de conformidad con el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución de Gerencia N° 2281-2016-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de noviembre del 2016, fue notificada válidamente el día 08 de diciembre del 2016, conforme se advierte de la constancia de notificación de resolución de fecha 08 de diciembre del 2016 que obra a fojas 109 del expediente, documento del que se corrobora que la Resolución de Gerencia N° 2281-2016-GDUAAT/GM/MPMN, es notificada el día 08 de diciembre 2016 a horas 9:14am al Sr. Lorenzo Pastor Coaquira Mamani, en la dirección (Lote N° 12, Mz. D, Asociación Francisco Falhman), la misa que contiene nombre y firma del notificador y de la persona que recibe la notificación, cumpliéndose de tal forma con el establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria el D. Leg. 1272.

**Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (\*)

(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

En tal sentido, el plazo que tenía el administrado para cuestionar dicha resolución venció el 30 de diciembre del 2016; y, siendo que se presentó el referido recurso el 23 de enero del 2017 corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo.

Que, asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o reversión, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin. Que, en tal sentido este despacho considera que al haber el administrado presentado su recurso de apelación en forma extemporánea, perdió su derecho a articular el recurso de apelación.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son actos que agotan la vía administrativa: "El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa... (...)"; en razón de lo mencionado el recurrente estará facultado recurrir a la vía judicial si en caso no encuentra conforme la decisión adoptada; en consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 166-2017/GAJ/MPMN, de fecha 27 de febrero del 2017, emite la opinión correspondiente respecto al caso de autos.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, que delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones y facultades administrativas y resolutivas en la Gerencia Municipal, para resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesta por **LORENZO PASTOR COAQUIRA MAMANI**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2281-2016-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 16 de noviembre del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se DECLARE CONSENTIDA Y FIRME** la Resolución de Gerencia N° 2281-2016-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 16 de noviembre 2016, que declara INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Lorenzo Pastor Coaquira Mamani, contra la Resolución de Gerencia N° 528-2016-GDUAT/GM/MPMN de fecha 26 de abril del 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Ambiental el cumplimiento de la presente Resolución para efectos de su registro y demás acciones.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE**, al administrado Lorenzo Pastor Coaquira Mamani, en el domicilio consignado en el Lote N° 12, Mz. D. Sector 5A, Pampas de San Francisco, Asociación de Vivienda "Francisco Falhman", Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, conforme a la Ley N° 27444 y su modificatoria el D. Leg. 1272.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL

CAPZ/GM/MPMN  
Resoluciones Gerenciales 2017 Doc

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta. (\*)

(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado."

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

"21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente." (\*)

(\*) Numeral incluido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008.